

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

La Ordenanza N° 1.164/84 la cual crea un fondo benéfico de todas las rifas emitidas en el Partido de Monte y por la totalidad de los importes de las multas resultantes de la violación a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.403, y

CONSIDERANDO:

Que la norma en cuestión determina que este fondo será recaudado por el Consejo Escolar que lo distribuirá de acuerdo a las necesidades que surjan y con cargo en rendir cuentas,

Que en razón que en la actualidad las instituciones que realizan rifas en este Partido corresponden a Asociaciones Cooperadoras y de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro las cuales aplican estos recursos para su resurgimiento y mejoramiento en sus instalaciones que posibiliten el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creados, es intención propiciar una reducción en el porcentaje a aplicar e incorporar asimismo los organizadores de fiestas privadas por las entradas que vendan en el desarrollo de sus espectáculos, modificando aspectos que hacen a su aplicación por lo cual corresponde reformular la norma que se halla vigente,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4428

Artículo N° 1: Créase un fondo benéfico que se constituirá del producto del tres por ciento (3 %) de las rifas vendidas que se autoricen en el Partido de Monte y por la totalidad de los importes de las multas resultantes de la violación a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.403.

Artículo N° 2: Asimismo serán pasibles del aporte que se establece en el artículo anterior los organizadores de fiestas privadas que requieran autorización municipal para su realización y cualquiera sea su objetivo en la cuales se cobre entrada determinando un porcentaje del 5 %, con un mínimo de 300 entradas.

Artículo N° 3: El fondo que por la presente se crea será recaudado por el Consejo Escolar de Monte que lo distribuirá y será destinado a atender gastos inherentes a la función educativa de las instituciones públicas del Distrito, de acuerdo a las necesidades que surjan y con cargo a rendir cuentas.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE B.S.A.S.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo 4º: Quedan exentos del aporte que se establece por la presente Ordenanza las siguientes instituciones:

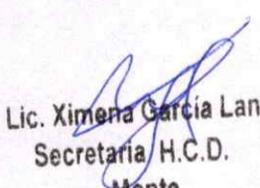
- ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL ZENÓN VIDELA DORNA
- ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS MONTE.
- ASOCIACIÓN FAMILIARES Y AMIGOS del DISCAPACITADO DE MONTE (AFADIM)
- ASOCIACIÓN CIVIL SEGUNDO HOGAR
- ASOCIACIÓN MADRE TERESA

Artículo N° 5: La Municipalidad no podrá dar curso a las solicitudes de autorizaciones de rifas o de realización de fiestas privadas, que previamente no hayan sido intervenidas por autoridad del Consejo Escolar de Monte, entidad que tomará nota de estas peticiones y establecerá con el/los interesado/s la formalidad de pago del aporte solidario que por la presente se determina.

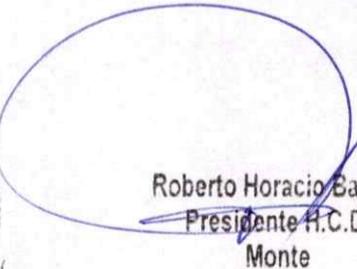
Artículo N° 6: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo N° 7: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 22 días del mes de julio de 2021.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte